



CTCP-10-01316-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**SANDRA SANCHEZ M**

[ccnvp.contabilidad@gmail.com](mailto:ccnvp.contabilidad@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014285

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-761- CONSULTA
Tema	Software médico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"Si el software utilizado por la entidad incluye todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera, puede hacerse uso de él para poder presentar los estados financieros de la entidad".*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

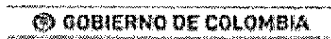
*"El día 1 de agosto del presente año, se radicó una solicitud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual se solicitó respuesta al siguiente interrogante:*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*“Somos una empresa dedicada a la prestación de servicios de salud, para lo cual manejamos un software integrado (facturación, contabilidad, farmacia).*

*Se nos presenta una dificultad al momento de efectuar los cierres de historias clínicas, ya que el único mecanismo que tiene la empresa para hacer dicho cierre es realizando factura de venta.*

*En casos muy específicos, los pacientes deben volver a un control posquirúrgico el cual no puede ser cobrado por la empresa, ya que está incluido en el valor de la cirugía; y por esta razón, la opción que nos da el software es facturar en ceros esos controles y de este modo poder cerrar las historias clínicas.*

*Del mismo modo, en algunas oportunidades, existen medicamentos o servicios que no son tomados por pacientes y como se recetan por el médico de turno, no se pueden eliminar de la factura general y el único mecanismo que se tiene es dejar o valores o cantidades en cero para que no afecte el valor final de factura.*

*La preocupación radica en si este mecanismo que nos ofrece el software nos puede generar inconvenientes tributarios al reflejar bien sea cantidades o ítems en cero dentro de las facturas, o aún más, al generar facturación cuyo valor final sea cero.”*

*En respuesta a la solicitud, la DIAN respondió que no es posible su pronunciamiento sobre el tema, y nos remiten al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que nos resuelva la inquietud en el caso.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Si el software utilizado por la entidad incluye todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera, puede hacerse uso de él para poder presentar los estados financieros de la entidad.

En el caso de la consulta, consideramos importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Si la empresa está obligada a controles posquirúrgicos, es un servicio que debe estar incluido en la definición de las obligaciones comprometidas por el precio pactado. En consecuencia, el ingreso recibido debe incluir una porción como ingreso diferido, correspondiente a esos controles.
2. El manejo del inventario de medicamentos no utilizados, implica que su valor se ha descargado del activo contra el correspondiente costo de ventas. Por consiguiente, el inventario no utilizado debe ser reintegrado igualmente contra el costo de ventas, aunque el ingreso no se afecte.



Dado que la consulta fue enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - asumimos que los efectos tributarios ante la situación descrita en la consulta fueron resueltos por esta entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-014285**

Para: **ccnvp.contabilidad@gmail.com**

**2-INFO-17-010929**

CONTABILIDAD CENTRO CUIDADOS PABON

Asunto: CONSULTA FACTURA DE VENTA

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-761.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **TOODS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
Ministerio de Planeación



CD-FM-009.v12

